



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0348-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

VISTO:

El expediente N° 001022-0107-24-9 presentado por el Sr. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, que contiene el Oficio N 076-2024-SITUNP/S.G. del 05.Mar.2024, el Oficio N° 0483 y 0560-R-UNP-2024 del 08 y 18.Mar.2024, el Informe N° 357-2024-OCAJ-UNP del 02.Abr.2024, el Oficio N° 0204 y 0309-DGADM-UNP-2024 del 12.Mar.2024 y 18.Abr.2024 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1521-R-2023 del 26.Oct.2023, se dispuso "ARTICULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la parte Sindical, encargada de analizar el Pliego Petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, para el periodo 2024-2025, (...)";

Que, con Oficio N 076-2024-SITUNP/S.G. del 05.Mar.2024, el Sr. Gerardo Merino Cunya, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, solicita la designación de representantes por parte de la Universidad Nacional de Piura, encargados de analizar el Pliego Petitorio;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha establecido lo siguiente: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.**";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0348-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

Que, a través del Oficio N° 0204 y 0309-DGADM-UNP-2024 del 12.Mar.2024 y 18.Abr.2024 respectivamente, la M.Sc. Fátima Y. Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura remite al señor Rector, la propuesta de miembros a integrar la comisión Negociadora por parte de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 0483 y 0560-R-UNP-2024 del 08 y 18.Mar.2024 respectivamente, el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutivo;

Que, según Informe N° 357-2024-OCAJ-UNP del 02.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, debe ser en igual número al de la representación de la parte sindical, por lo que, de cumplirse ello, este despacho opina por la procedencia de la designación de los representantes de la UNP para iniciar la discusión del Proyecto del Convenio Colectivo SITUNP 2024-2025, los cuales se encuentran detallados en el Oficio N° 0209-DGADM-UNP-2024. Además, se recomienda cumplir con lo regulado en el Art. 12° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto de la presentación del proyecto de convenio colectivo, así como con el procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, regulado en el art. 13° de dicha Ley. **RECOMENDACIONES:** a. Se declare **PROCEDENTE** la designación de los representantes de la UNP para iniciar la discusión del Proyecto del Convenio Colectivo SITUNP 2024-2025; siempre y cuando, sea igual al número de la representación de la parte sindical, conforme a lo regulado en el art. 8 inciso b) de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; asimismo, se recomienda cumplir con lo establecido en los art. 12 y 13 de la citada Ley. b. Se **EMITA** la Resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0348-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la **Comisión Negociadora de la parte empleadora – Universidad Nacional de Piura**, encargada de analizar el Pliego Petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura - SITUNP, para el periodo 2024-2025, la misma que estará integrada según los nombres y cargos de sus representantes que se detallan en el Oficio N° 0309-DGADM-UNP-2024 y el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| ▪ Mg. Fátima Yanet Sandoval Oliva | Directora General de Administración |
| ▪ Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos |
| ▪ Ing. Daniel Flores Córdova | Responsable del Área de Remuneraciones |
| ▪ Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova | Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto |
| ▪ Dr. Ernesto Quezada Poicón | Responsable de la Unidad de Presupuesto |
| ▪ Abog. Gerasimo Calle Pasapera | Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica |
| ▪ Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto | Jefe de la Unidad de Contabilidad |
| ▪ Lic. Nury Omandy Alzamora Castillo | Asistente Administrativa |

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, AR, OPYPTO, UP, OCAJ, UC, NURY ALZAMORA CASTILLO, ARCHIVO
10 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR